

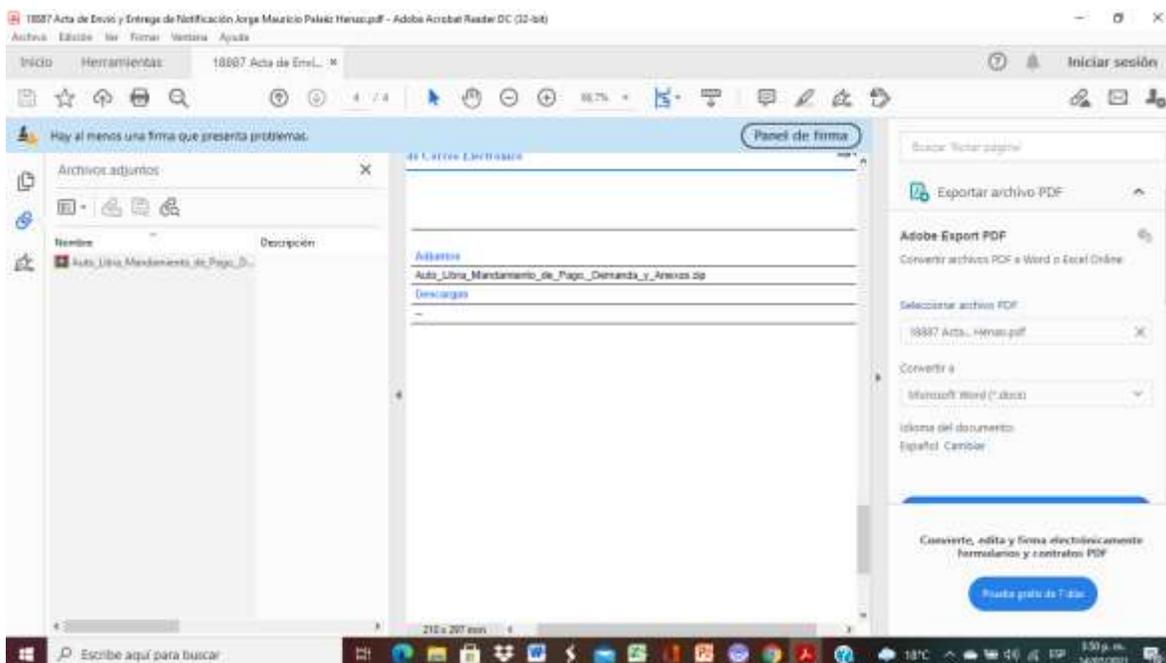
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno

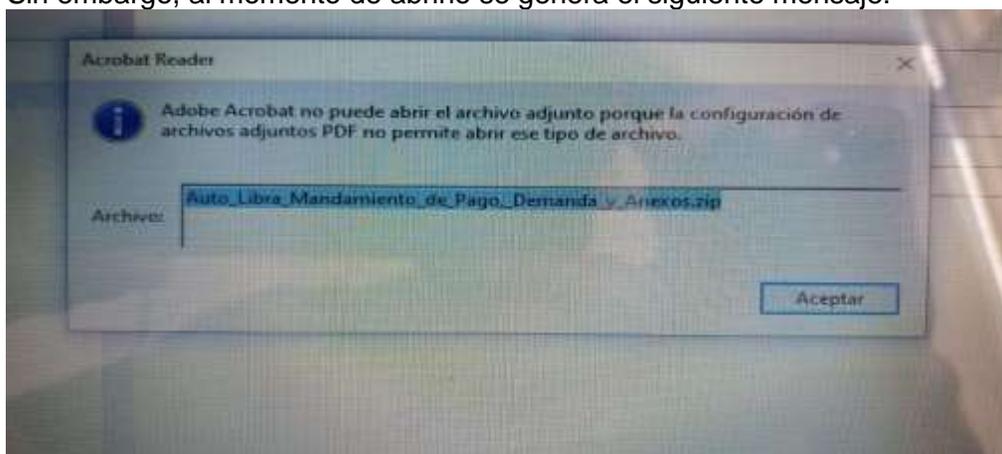
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	M Peláez S.A.S. y Jorge Mauricio Peláez Henao
Radicado	05001 40 03 028 2021 00233 00
Providencia	No tiene en cuenta notificaciones.

Mediante el memorial que antecede (Docs. 08 a 10) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de los ejecutados M PELAEZ S.A.S., y del señor JORGE MAURICIO PELAEZ HENAO vía correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Revisados los archivos adjuntos a la notificación, se observa que ellos corresponden a unos archivos comprimidos denominados “Auto_Libra_Mandamiento_de_Pago,_Demanda_y_Anexos.zip”, cual se entiende que corresponde al auto que libra mandamiento, la demanda y sus anexos.



Sin embargo, al momento de abrirlo se genera el siguiente mensaje:



Precisamente en la página web de ADOBE se advierte sobre ese tópico: “*Si adjunta archivos en formato EXE, VBS o ZIP, Acrobat le advierte de que no abrirá el archivo una vez adjuntado porque su formato está asociado con programas maliciosos, macros y virus que pueden dañar al equipo*”.¹ RAR al igual que ZIP son formatos de archivos comprimidos.

Igualmente, se omitió incorporar el memorial de la subsanación de los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria.

Sin que la ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el término de traslado de la demanda (art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021).

Siendo así, dichas notificaciones no serán tenidas en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69ac532270c903198a08e0555c6dca8f17d2b665ce8043b66e0b6853362850f1

Documento generado en 15/07/2021 08:14:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ <https://helpx.adobe.com/es/acrobat/using/links-attachments-pdfs.html>